



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 092 DE 2025

(12 MAR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN REINTEGRO DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PROVISIONAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales; legales previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.394 de Chía, fue nombrado mediante Decreto 134 del 27 de diciembre de 1990, en el cargo de LIQUIDADOR DE CUENTAS, Nivel 04, Código 04, Grado 09, en la Secretaria de Gobierno, tomando posesión en el cargo el día 27 de diciembre de 1990.

Que el día 1 de enero de 1997, se posesiono en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, nivel 4, código 56, grado salarial 04, por incorporación de conformidad con lo señalado en el acuerdo 28 de 1996 y el Decreto número 150 de diciembre 30 de 1996.

Que mediante Decreto 042 del 28 de febrero 1998, se realizó ascenso a la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.394 de Chía, al cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, nivel 03, código 31, grado salarial 1, de la planta de personal del Nivel Central, tomando posesión el día 28 de febrero de 1998

Que el día quince (15) de marzo de 2006, la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.394 de Chía, tomo posesión en el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, NIVEL TÉCNICO, código 367, grado salarial 02, por incorporación realizada mediante decretos 022 y 023 del día dos (02) de marzo de 2006.

Que el día primero (01) de febrero de 2011, tomo posesión la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.394 de Chía, en el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, grado 04, por incorporación de conformidad a lo señalado en el Decreto 03 de 2011.

Que el día dieciséis (16) de junio de 2015, tomo posesión la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.470.394 de Chía, en el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, nivel Técnico, Código

367, grado 04, por incorporación de conformidad a lo señalado en el Decreto 18 de 2015.

Que revisada la historia laboral se encontró que la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, cumplió 70 años de edad el día 11 de octubre de 2024.

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, señala:

“Artículo 1. (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017). La edad máxima para retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegrados bajo ninguna circunstancia.” (...)

Que el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Capítulo I del Decreto 648 de 2017, señala la edad de retiro forzoso como causal del retiro del servicio, así:

“(...) ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...)

6) Edad de retiro forzoso.

(...)”

Que la misma norma anteriormente precitada en su artículo 2.2.11.1.7 establece la edad de retiro forzoso, así:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.”

Que mediante decreto 603 del 17 de octubre de 2024, se ordenó retirar del servicio a la Señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, identificada con cedula de ciudadanía número 20.470.394 a partir del 1 de enero de 2025, el cual fue debidamente notificado a la servidora pública el día 17 de octubre de 2024.

Que la señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, informo a la administración el día 8 de octubre de 2024, que se encontraba realizando el trámite de traslado de fondo de pensiones.

Que la Señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez interpuso recurso de reposición contra el Decreto 603 de 2024, por medio del cual se ordenó retirarla del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Que la administración municipal de Chía, resolvió el recurso interpuesto por la señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, mediante resolución No. 5337 de 16 de diciembre 2024, en el cual se ordenó modificar la fecha de retiro de la servidora pública, y dispuso que la nueva fecha de retiro sería el día 1 de marzo de 2025.

Que la señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, presento acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el día 7 de marzo de 2025, con radicado 110013103-009-2025-00086-00.

Que el Juez Noveno del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2025 avoco conocimiento de la referida acción de tutela y resolvió:

*“(...) **Primero:** Notificar al extremo accionado para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre la demanda de tutela, mediante informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y, ejerza su derecho de contradicción y defensa. Entéresele con agregación de copia de la solicitud de amparo para que dentro del mismo lapso remita copia digital de las piezas procesales que considere pertinentes en relación con los hechos de la misma.*

***Segundo:** Oficiar al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que informe lo que corresponda sobre los hechos indicados en la petición constitucional, Oficiese por la secretaría del juzgado al fondo, indicándole que cuenta con el término del ordinal anterior para esos fines.*

***Tercero:** CONCEDER la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** peticionada en la demanda de tutela, en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 al efecto. En consecuencia, **SE ORDENA** a la entidad pública accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA** que en las siguientes veinticuatro (24) horas desde el enteramiento de esta decisión, disponga, lo correspondiente al reintegro de la accionante señora **NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ** mujer de 70 años de edad, a las labores que desempeñaba antes de la materialización del acto administrativo que dispuso su retiro forzoso de aquellas, por arribar a la edad de 70 años. Por la secretaría del despacho líbrense de forma expedita las correspondientes comunicaciones.*

***Cuarto:** Se reconoce personería al profesional en derecho Dr. DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato otorgado. (...)”*

Que el día 11 de marzo de 2025, le fue comunicada la medida provisional a la Alcaldía Municipal de Chía, mediante correo electrónico, que la Dirección de Función realizó verificación de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía encontrando que no ha sido provisto el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 04, perteneciente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, en el cual se desempeñaba la servidora pública Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez.

Que el Decreto 2591 de 1991, dispuso en su artículo 7, señalo que

*“(...) **Artículo 7o.** Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...)

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalo en su artículo 229 que:

"(...) ARTÍCULO 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio. (...)"

La Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2014, al juzgar la constitucionalidad del párrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, los jueces de tutela cuentan con una facultad para proteger los derechos fundamentales, que los habilita para decretar medidas provisionales más amplias que las administrativas y que están sujetas a estándares abiertos señalo: *"(...) la Constitución, tal como ha sido interpretada por la Corte, les ha asignado a los jueces de tutela una facultad amplia para proteger los derechos fundamentales. Esto los habilita para decretar medidas provisionales, sujetas principalmente a estándares abiertos no susceptibles de concretarse en reglas inflexibles que disciplinen en detalle su implementación puntual en los casos individuales".*

Que, para dar cumplimiento de la media de protección otorgada a la señora , Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, se ordenará el reintegro mediante nombramiento en Carrera Administrativa al señora Nohora Elizabeth Orjuela de Ordoñez, identificada con cedula de ciudadanía número 20.470.394, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 04, perteneciente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, de la Planta Global de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reintegro de la señora NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ, en el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 04, perteneciente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, de la Planta Global de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la señora **NOHORA ELIZABETH ORJUELA DE ORDOÑEZ**, para que manifieste su aceptación o no al nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez posesionada la servidora, se procederá en forma inmediata a su inclusión en nómina, y se efectuarán los reportes de la respectiva novedad a las entidades del sistema de seguridad social integral.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS: contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Alcalde Municipal, manifestando por escrito las razones de inconformidad, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, a los 12 MAR 2025


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Alexandra Asmus Sierra- Secretario de Despacho (e) - Secretario General
Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga - Directora Técnica (c) - Dirección de Función Pública- Secretaría General.
Proyecto: Nubia Marcela Galvis Aponte - Profesional Especializado (e) - Dirección de Función Pública- Secretaría General.